



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 6 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit. 860.035.827-5  
DEMANDADO: SONIA YANETH VELA ROSERO c.c.66.735.530  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00235-00

AUTO No. 597

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (parte electrónica y parte escritural) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagaré No. 2070998*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 1241 de fecha 07 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS y en contra de SONIA YANETH VELA ROSERO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, las cuales se detallan a continuación:

*"a.- OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$88´910.506) M/Cte, como capital representado en el pagaré No. 2070998 suscrito el 07 de julio de 2019.*

*b. Por los intereses moratorios de acuerdo a las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda (30 de septiembre de 2019), de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la cancelación del pago total de la obligación.*

*2.- Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente." (PDF. 01, pág. 51, Expediente electrónico).*

Al no poderse realizar la notificación de la demandada SONIA YANETH VELA ROSERO, de manera personal, se ordenó su emplazamiento por providencia No 578 del 30 de junio de 2021<sup>2</sup>, a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108, 293 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, publicación que se surtió el 30-07-2021<sup>3</sup>.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto 334 de abril 27 de 2022<sup>4</sup>, se nombró al abogado OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN en calidad de Curador Ad-litem de la demandada, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 17-06-2022, el cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o

<sup>1</sup> PDF. 01, pág. 51, Expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 10, Expediente electrónico.

<sup>3</sup> PDF. 11 y 11.1, Ibídem.

<sup>4</sup> PDF. 13, Ibídem.

excepción alguna frente a la orden de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO AV VILLAS en contra de SONIA YANETH VELA ROSERO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>5</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal

---

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf1bb3359a48539a4108f39c23f2d967156a951675bf66df35858936244cd1**

Documento generado en 06/07/2022 04:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**